Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-00633 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUNALIS RODRIGUEZ MACIAS C.C. 1.129.533.387. A FAVOR de los menores : JHONEYSER DAVID Y JHOYSER ALFONSO CARO RODRIGUEZ
DEMANDADO	TOMAS ALFONSO CARO MARRIAGA C.C. 1.129.526.295.

Informe secretarial: Soledad, Doce (12) de enero de 2021, Señora Jueza a su despacho proceso, notificado personalmente del demandado quien contestó presentó excepciones de mérito las cuales se rechazaron, pendiente el proveído de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que el demandado notificado personalmente, , mediante apoderado judicial presento excepciones de mérito sin allegar los documentos de prueba de lo dicho, por tal razón fueron rechazadas, y publicadas mediante Estado No. 47 del 13 de marzo de 2020, proveído que no fue objetado por el ejecutado.

Así las cosas de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de los menores JHONEISER DAVID Y JHSER ALFONSO CARO RODRIGUEZ, representados por su madre, señora YUNALIS RODRIGUEZ MACIAS, desde mayo del 2016, hasta la primera quincena de diciembre de 2019, más las primas de cada año por $14.957.135.,más el 50% del crédito de acuerdo a lo normado en el articulo 599 párrafo 3º del CGP., librándose el mandamiento de pago por Veintidós Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Tres pesos ml. ($22.435.703.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde enero de 2020 hasta diciembre del 2020, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de $ 22.435.703., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas, debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutiva.

Finalmente, se condenará en costas al demandado, atendiendo lo reglado en el estatuto general procesal, para lo cual, se fijarán las agencias en derecho de acuerdo, con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, el cual indica que para procesos ejecutivos de única instancia puede fijarse entre el 5% y el 15% del valor del pago ordenado, por lo que, se señalan las mismas en el 5%, sobre el valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**,

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora YUNALIS RODRIGUEZ MACIAS, en representación de los menores JHONEISER DAVID y JHOYSER ALFONSO CARO RODRIGUEZ, y en contra del señor TOMAS ALFONSO CARO MARRIAGA, por la suma de CWINRISDOA MILLONES CUATROCIENTOS SETREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MMML., ($22.435.706.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2016, hasta diciembre 5 de 2019, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.

3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.

4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.

5. Se condena en costas al demandado. Tasar las agencias en derecho en cuantía equivalente al 5% sobre el valor del mandamiento de pago. Siendo el valor de las costas $ 1.121.785.

6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.

7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto de fecha 03-07-2019.

8. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

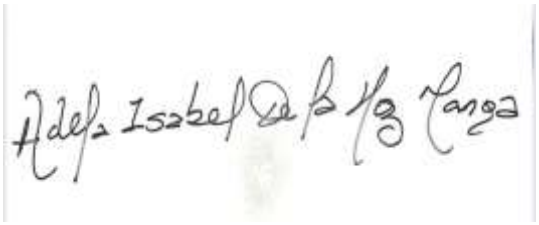

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg